

EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 29 de Febrero de 2012.

No. 027

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

PROGRAMA DE FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSIÓN EN FRIJOL

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2011.

FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2011.

HOSPITAL PEDIÁTRICO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2011.

CENTRO DE CIENCIAS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2011.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2011.

CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2011.

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

FIDEICOMISO DE APOYO AL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y OTRAS ADICCIONES

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2011.

2 - 17

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Corte de caja que contiene los ingresos y egresos correspondientes al mes de Enero de 2012.

18

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

19 - 31

AVISOS NOTARIALES

32

PODER EJECUTIVO ESTATAL

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°,2°,3°,6°,7°,9°,14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que el Gobierno del Estado de Sinaloa tiene el firme e indeclinable compromiso de contar con una administración pública que atienda y responda satisfactoriamente las demandas de los sinaloenses.

Que el desarrollo integral del Estado requiere de la colaboración de todos los sectores sociales, y en consecuencia, si las autoridades esperamos la participación activa de la población en esta ambiciosa tarea de convertir a Sinaloa en sinónimo de progreso, es indispensable contar con instituciones sólidas capaces de dar cauce y oportuna atención a las demandas sociales que al Gobierno se le presenten.

Que las peticiones ciudadanas se reciben fundamentalmente en la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, y requieren ser atendidas de forma integral, involucrando a todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal en su resolución.

En mérito de las consideraciones precedentes y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

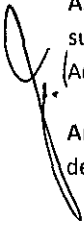
Decreto

**Que adiciona y deroga diversas disposiciones del
Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 49, recorriéndose en su orden la subsecuente; y se deroga la fracción VI del artículo 53, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 49.- A la Secretaría Particular del Gobernador del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

62



I. al V.

VI. Coordinar la atención a la ciudadanía para canalizar ante las dependencias correspondientes las gestiones y peticiones que recibe directamente el Gobernador del Estado por parte de la población y organizaciones sociales y productivas;

VII. Atender y tramitar los demás asuntos que le encomiende el ejecutivo.

Artículo 53.- A la Coordinación General de Asesoría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. al V.

VI. . Derogada;

VII. al X.

Transitorios

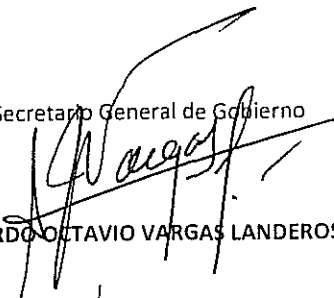
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a primer día del mes de febrero de dos mil doce.

SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

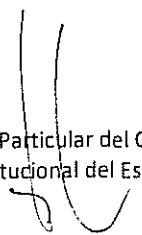
El Secretario General de Gobierno


GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS

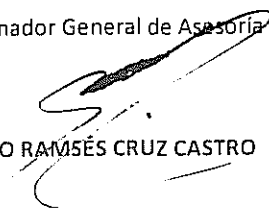
El Secretario de Administración y Finanzas


ARMANDO VILLARREAL IBARRA

El Secretario Particular del Gobernador
Constitucional del Estado


GUSTAVO ADOLFO ZAVALA GUERRERO

El Coordinador General de Asesoría


ROBERTO RAMÉS CRUZ CASTRO

62 LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE SINALOA. d

